

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		032		Fecha: 03/08/2020		Página: 1							
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuad.	
11001 31 10 005 2007 01153		Verbal Sumario		MAYERLI SOTO CORTES		FREDY ALEJANDRO LOPEZ DOMINGUEZ		Auto que resuelve solicitud JD.- SE NIEGA SOLICITUD DADA SU IMPROCEDENCIA- PROCESO TERMINADO POR CONCILIACION--ARCHIVAR		31/07/2020		xx	
11001 31 10 005 2008 00515		Ejecutivo - Minima Cuantía		MARIBEL ROJAS RIOS		HECTOR JAVIER MENDEZ ATENCIO		Auto que ordena requerir JD.- SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA EJECUTADA PARA QUE EN FORMATO DIGITAL PDF ALLEGUE LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGA EN SU PODER A TRAVES DE NUESTRO CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL-		31/07/2020		XX	
11001 31 10 005 2009 01047		Verbal Sumario		GLORIA INES BOCANUMEN LOPEZ		JOSE GUSTAVO TORRES MORA		Auto que ordena correr traslado JD.- ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA - TERMINO 5 DIAS- DE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS- TERMINOS		31/07/2020		XX	
11001 31 10 005 2011 00405		Ejecutivo - Minima Cuantía		EDNA MARGARITA MEDINA ROMERO		RAFAEL AUGUSTO VALDERRAMA NIÑO		Auto que termina proceso por transacción JD.- ACEPTA TRANSACCION PRESENTADA- ORDENA LEVANTAMEINTO DE MEDIDAS CAUTELARES- OFICIAR- ARCHIVAR-		31/07/2020		XX	
11001 31 10 005 2015 00896		Verbal Sumario		KAREN NATALIA TAPIAS VILLAMIL		RODOLFO ANDRES JIMENEZ CADENA		Auto que admite demanda JD.- ADMITE DEMANDA DE REDUCCION DE CUOTA- NOTIFICAR DEFENSOR DE FAMILIA Y MINISTERIO PUBLICO-		31/07/2020		XX	
11001 31 10 005 2015 00896		Verbal Sumario		KAREN NATALIA TAPIAS VILLAMIL		RODOLFO ANDRES JIMENEZ CADENA		Auto que ordena abono de demanda JD.- ORDENA OFICIAR LA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE EL PRESENTE ASUNTO SEA ABONADO EN COMPENSACION- OFICIAR		31/07/2020		XX	
11001 31 10 005 2016 00677		Ejecutivo - Minima Cuantía		OLGA LUCIA BUITRAGO MERCHANT		CLAUDINO LUIS POVEDA		Auto que ordena requerir JD.- AL PAGADOR DE LA EMPRESA SECURITAS DE COLOMBIA S.A., PARA QUE EN 5 DIAS INFORME EL CUMPLIMIENTO DADO A NUESTRO OFICIO 096 DE 2020 Y PARA QUE REMITA RELACION DE DESCUENTOS-- OFICIAR		31/07/2020		XX	
11001 31 10 005 2017 00551		Verbal Sumario		ANA RAQUEL LOPEZ		JUAN DE LA CRUZ CEPEDA GUERRA		Auto que resuelve solicitud JD.- SE NIEGA SOLICITUD TODA EZ QUE EL ALIMENTARIO YA CUMPLIO LA MAYORIA DE EDAD Y TIENE LA CAPACIDAD PARA PROCURAR LA DEFENSA DE SUS PROPIOS INTERESES. LETRA		31/07/2020		XX	
11001 31 10 005 2019 00056		Ejecutivo - Minima Cuantía		JAHNA YESENIA QUIROGA CASTELLANOS		JUAN DE JESUS QUIROGA SANCHEZ		Auto que ordena requerir JD.- AL APODERADO JUDICIAL DE LA EJECUTADA PARA QUE EN FORMATO DIGITAL PDF ALLEGUE LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGA EN SU PODER A TRAVES DE NUESTRO CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL		31/07/2020		XX	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00653	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE RUPERTO GUZMAN ALONSO	BLANCA ELIZABETH PEDRAZA VALDERRAMA	Auto que admite demanda JD.-ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION- SE DA TRASLADO A LA RECONVENIDA POR 20 DIAS- RECONOCE PERSONERIA- APORTESE RELACION DE GASTOS- TERMINOS	31/07/2020	X
11001 31 10 005 2019 00653	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE RUPERTO GUZMAN ALONSO	BLANCA ELIZABETH PEDRAZA VALDERRAMA	Auto que pone en conocimiento JD.- TENGASE EN CUENTA QUE LA SEÑORA PEDRAZA SE NOTIFICO PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DDA.-SURTIO CONTESTACION- PRESENTACION DE DDA DE RECONVNECIOIN Y FORMULACION DE EXCEPCIONES- TERMINOS	31/07/2020	X
11001 31 10 005 2019 00979	Verbal Sumario	VIVIAN SOFIA FONSECA PENAGOS	GUSTAVO FONSECA BERNAL	Auto que pone en conocimiento JD.- SE RECONOCE ESTUDIANTE CONSULTORIO JURIDICO UNIVERSIDAD LIBRE PARA ACTUAR EN EL PRESENTE JUICIO EN LOS TERMINOS DEL LA SUSTITUCION DEL PODER	31/07/2020	X
11001 31 10 005 2019 01051	Ejecutivo - Minima Cuantía	KAREN HERMELINDA ARIAS AREVALO	JHOVANY OLIMPO CARDENAS AYALA	Auto que resuelve solicitud JD.- EL JUZGADO SE ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERIA Y DE DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES DADA LA PERDIDA DE COMPETENCIA- REMISION JUZGADOS DE EJCUCION ASUNTOS DE FAMILIA--	31/07/2020	XX
11001 31 10 005 2019 01099	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YULI PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	LUIS ALEJANDRO BECERRA MONTAÑO	Auto que ordena requerir JD.- AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE EN FORMATO PDF LAS PIEZAS PROCESALES DEL COTEJO Y DEMAS- TODO SE DEBERA ALLEGAR AL CORREO INTITUCIONAL DE ESTA OFICINA JUDICIAL	31/07/2020	XX
11001 31 10 005 2019 01120	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE VICENTE RODRIGUEZ PARRADO	MARIA CRISTINA GUERRERO CALDERON	Auto que pone en conocimiento JD.- AUTO QUE RECHAZA DE PLANO EXCEPCION PREVIA POR NO CUMPLIRSE CON LAS EXIGENCIAS DEL ART. 101- RECONOCE PERSONERIA	31/07/2020	X
11001 31 10 005 2020 00058	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YAMILE PULIDO GERENA	JOHN EDUARD GALINDO ESQUIVEL	Auto que ordena requerir JD.- A LA RRIIPP DE BOGOTA- ZONA NORTE, TERMINO 3 DIAS PROCEDA A DAR RESPUESTA A NUESTRO OFICIO 418 DE 18 DE FEBRERO DE 2020- OFICIAR	31/07/2020	X
11001 31 10 005 2020 00154	Especiales	FLOR ANGELA CELY PRECIADO	-----	Auto que admite demanda JD.- DECLARA ABIERTO Y RADICADO PROCESO DE SUCESION- RECONOCE HEREDEROS- ORDENA EMPLAZAR- ART. 108 C.G.P.-OFICIAR DIAN Y SHD- OFICIAR	31/07/2020	X
11001 31 10 005 2020 00227	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANGELICA CUERVO QUIASUA	CHRISTIAN FRANCISCO MONTOYA PIÑEROS	Auto que admite demanda JD.- ADMITE DEMANDA DE P.P.P.--NOTIFICAR DEFENSOR DE FAMILIA Y MINISTERIO PUBLICO--ORDENA EMPLAZAR	31/07/2020	X
11001 31 10 005 2020 00229	Especiales	JENNIFER ROJAS RODRIGUEZ	JHON HEIBERSON MEJIA AGUIRRE	Auto que admite demanda JD.- ADMITE DEMANDA DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD- NOTIFICAR DEFENSOR DE FAMILIA--DECRETA PRUEBA DE ADN- RECONOCE APODERADO JUDICIAL DR. JOSE ANGEL FONSECA CADENA---	31/07/2020	X

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00232	Ordinario	JONATHAN QUINTERO PEÑA	MARTHA ISABEL SURET BAUTISTA	Auto que admite demanda JD.- SE ADMITE DEMANDA DE FILIACION NATURAL Y PETICION DE HERENCIA- NOTIFICAR DEFENSOR DE FAMILIA Y MINISTERIO PUBLICO- ORDENA EMPLAZAR	31/07/2020	X
11001 31 10 005 2020 00238	Ordinario	LUZ DARY GARZON SANDOVAL	HER. INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO GUERRERO ALFONSO	Auto que decreta medidas cautelares Oficiar	31/07/2020	
11001 31 10 005 2020 00238	Ordinario	LUZ DARY GARZON SANDOVAL	HER. INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO GUERRERO ALFONSO	Auto que admite demanda JD.- SE ADMITE DEMANDA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL-- EMPLAZAR HEREDEROS--NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO---	31/07/2020	X
11001 31 10 005 2020 00259	Verbal Mayor y Menor Cuantía	KATTY CAROLINA GUTIERREZ AYA	ESNEIDER GERMAN CRUZ DIAZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	31/07/2020	
11001 31 10 005 2020 00260	Verbal Sumario	MARTHA ELIZABETH RODRIGUEZ AZUERO	CESAR AUGUSTO MARTINEZ	Auto que admite demanda Convoca a la madre del NNA para que aporte proebas. Comunicar	31/07/2020	
11001 31 10 005 2020 00261	Jurisdicción Voluntaria	ANDRES SANTIAGO TIRADO RODRIGUEZ	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	31/07/2020	
11001 31 10 005 2020 00262	Ordinario	RICARDO RODRIGUEZ PINZON	MARIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	31/07/2020	
11001 31 10 005 2020 00263	Especiales	MARLEN GIL DIMATE	HUGO QUINTERO LARA	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA QUE ALEGUEN DE CONCLUSION	31/07/2020	
11001 31 10 005 2020 00264	Ejecutivo - Minima Cuantía	LIS ELIANA CELY CELY	WILLIAM YORKIN MOLANO VELASQUEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	31/07/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2007 01153 00

Se niega lo solicitado por la señora Maryerly Soto Cortes, dada su improcedencia, más aún si el proceso se encuentra terminado por conciliación. Pero además, porque la pretensión de la memorialista, encaminada a modificar la cuota de alimentos en favor del hijo común, debe surtir el trámite propio establecido en el ordenamiento procesal civil. No empero, se le pone de presente que, para ese propósito, también podrá acudir a la Comisaría de Familia de su localidad y/o a un centro de conciliación legalmente autorizado.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2007 01153 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4cd1cc3e14a41a73c6f25c175f65ec55e43222410d1dfdd6b7502e6bec0bfee2
Documento generado en 31/07/2020 04:31:15 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2008 00515 00

Previamente a resolver sobre la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la ejecutada, en procura de resolver sobre la información relacionada con el aumento de la cuota de alimentos que se generó a partir de marzo pasado, se le impone requerimiento para que, en formato digital (pdf), allegue la totalidad de las piezas procesales que tenga en su poder, a través del correo electrónico institucional con que cuenta el juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2008 00515 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f371c2998a927051a2a510eced8a4aa6e5e5aa1309fbf2b1514ce974b61814**
Documento generado en 31/07/2020 04:34:33 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2009 01047 00**

De la solicitud de entrega de los dineros retenidos en la presente causa, producto de las cesantías depositadas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario que presentó la demandante Gloria Inés Bocanumen, córrase traslado a la parte demandada, para que a más tardar en cinco (5) días manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2009 01047 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d256c6955fb26c738aadee650b0b57c5338632174fa1d9ce979bd16daeabb9**
Documento generado en 31/07/2020 04:35:27 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2011 00405 00**

En atención al acuerdo de transacción que fue suscrito por las partes el 14 de julio próximo pasado, en virtud del cual se convino poner fin a la presente causa, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Aceptar la transacción presentada por los señores Rafael Andrés Valderrama Medina y Rafael Augusto Valderrama Niño.
- 2) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro de la presente causa. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3) No imponer condena en costas, dado el acuerdo.
- 4) Archivar las presentes diligencias, previas constancias del caso.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2011 00405 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2afb4a30efc6a0b668cdb3f42d2257ab952f9356445599de78c0b83d8aa3842**
Documento generado en 31/07/2020 04:36:09 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2015 00896 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de reducción de cuota alimentaria instaurada por Rodolfo Andrés Jiménez Cadena contra Karen Natalia Tapias Villamil y respecto de la NNA M.F.J.T.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Reconocer a Ernesto Unibio Rodríguez, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2015 00896 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88d9832c5876027e8c525ab23854cfb196104895c995fee7420600270a5963bc
Documento generado en 31/07/2020 04:37:16 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2015 00896 00

Ofíciase al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá - Oficina Judicial de Reparto, para que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho Judicial, al tenor de lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2015 00896 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4904f6432b36eed27aaf76fcd9a8101b97c6de4cc7c265d42c978f63f125a7b**
Documento generado en 31/07/2020 05:08:15 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2016 00677 00**

En atención a lo solicitado por la ejecutante, se impone requerimiento al pagador de la empresa Securitas de Colombia S.A., para que a más tardar en cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe como ha dado cumplimiento a lo comunicado en nuestro oficio 0096 de enero de 2020, y para que remita una relación –mes a mes- de los descuentos efectuados al señor Claudino Luis Poveda. Líbrese comunicación, y remítase conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 00677 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f98d90af0593a20caa5e2b2c4bcf33ea018db31d5259e4cf09838f528baa85cd**
Documento generado en 31/07/2020 04:38:10 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2017 00551 00

Se niega lo solicitado por la señora Ana Raquel López, toda vez que el alimentario respecto de quien se adelantó el presente juicio, señor Juan Evangelista Cepeda López, en la hora actual ya cumplió mayoría de edad, y por ende, tiene capacidad para procurar la defensa de sus propios intereses. Pero además, porque su progenitora –quien promovió en otrora oportunidad la demanda-, ya no ejerce representación sobre su hijo mayor, salvo que acredite derecho de postulación, previo poder conferido por el señor Cepeda López, o que adelante el trámite judicial respectivo para que se le designe como administradora de sus bienes, previo el cumplimiento de las exigencias legales.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00551 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cb46af60119172505a6d12d950c155443ef2731c24245f674048724e9051508
Documento generado en 31/07/2020 04:38:59 p.m.

BJUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2019 00056 00

Previamente a resolver sobre la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la ejecutada, en procura de resolver sobre la devolución de dineros, se le impone requerimiento para que, en formato digital (pdf), allegue la totalidad de las piezas procesales que tenga en su poder, a través del correo electrónico institucional con que cuenta el juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00056 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 38033f144be26c491ca46493b4662fa521db76326237f8682745f9bde49c38fc
Documento generado en 31/07/2020 04:40:21 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00653 00**

Como la demanda de reconvención satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de reconvención para la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, presentada por Blanca Elizabeth Pedraza de Guzmán contra José Ruperto Guzmán Alonso.
2. Dar traslado de la demanda y sus anexos a la parte reconvénida, por el término de veinte (20) días, que comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia.
3. Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del c.g.p.
4. Reconocer a José Medina Gómez, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, sin que constituya causal de inadmisión, se impone requerimiento a la demandante en reconvención para que a más tardar en diez (10) días aporte una relación de los gastos, cuyos rubros deberán presentarse debidamente discriminados (alimentos, salud, servicios públicos, vestuario, entre otros), a efectos de decretar los alimentos provisionales (c.g.p., art. 397).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00653 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f746b69260309654aa3f1ae0a55902063d688521f0417ba6e86e6f231174bc
Documento generado en 31/07/2020 04:41:33 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00653 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la señora Blanca Elizabeth Pedraza de Guzmán se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y oportunamente confirió poder a José Medina Gómez, con quien se surtió la contestación de la demanda, la presentación de demanda de reconvención, y la formulación de excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se reconoce al prenombrado profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00653 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee163b568daa8694054ff84067d165d2c0a0937076dcd291b1f063030679a142**
Documento generado en 31/07/2020 04:42:28 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00979 00**

Se reconoce a Paula Alejandra Vanegas Pedraza, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, para actuar en el presente juicio en nombre y representación de Viviana Sofía Fonseca Penagos, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido a Ángel Felipe Díaz Gamboa.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00979 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd57a5c1124ca44c4104b3773583f5611f47708c782802a4c7bdcc7b62e88b4d**
Documento generado en 31/07/2020 04:43:44 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01051 00**

El Juzgado se abstiene de resolver la solicitud de reconocimiento de personería y el decreto de medidas cautelares en el asunto de la referencia, dada la pérdida de competencia dispuesta en providencia de 2 de marzo de 2010, en virtud de la cual se dispuso remitir el expediente a los juzgados de ejecución en asuntos de familia de la ciudad. No obstante, se ordena a Secretaría darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° de la citada decisión.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01051 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a96221c1aea00520d9af47c016d34691afd13e79d57513e8e9ef65da1e3623**
Documento generado en 31/07/2020 04:44:54 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01099 00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se le impone requerimiento al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue –en formato pdf– las piezas procesales de cotejo, la comunicación debidamente sellada por la empresa de servicio postal, y la constancia de la entrega del citatorio al demandado en la dirección física que fue reportada por Compensar (Decr. 806/20, art. 4º), las que deberán remitirse a través del correo electrónico institucional con que cuenta el juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01099 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 44ae9243b0c94e97113a557c0a834c8f2f13a9b002cde99d6edf9230127c8fbf
Documento generado en 31/07/2020 04:45:50 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01120 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada María Cristina Guerrero Calderón se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y oportunamente confirió poder al abogado Héctor Javier Quiroga Pinilla, con quien se surtió la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito, de las cuales Secretaría deberá surtir el respectivo traslado a la contraparte, acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se rechaza de plano la excepción previa denominada “*falta de jurisdicción o competencia*”, por no cumplirse con las exigencias previstas en el artículo 101, *ib.*

Finalmente, se reconoce al prenombrado profesional del derecho para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 01120 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144d958abb38fd4b3fff0de62e98c6781e5da1c54e08cf56dfd7b970e88e45d5**
Documento generado en 31/07/2020 04:46:52 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00058 00

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. se impone requerimiento a la Registraduría de Instrumento Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que a más tardar en tres (3) días, proceda a dar respuesta a nuestro oficio 418 de 18 febrero de 2020. Líbresele oficio, cuyo diligenciamiento deberá realizar Secretaría acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00058 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3980408ac2aa443632b6bbe8d1e294632195ec35404d87c1cc6dcbf1eb4566**
Documento generado en 31/07/2020 04:47:50 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2020 00154 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de Flor Ángela Cely Preciado (qepd).
2. Reconocer a Junis Helbert Saavedra Cely como heredero de la causante, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Secretaría de Hacienda, EN CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el artículo 490, *ej.* Para tal efecto, líbrense los respectivos oficios, a cuyo trámite de Secretaría deberá acompañarse la relación de inventarios y avalúos.
5. Reconocer a German Rubiano Carranza, para actuar como apoderado judicial del interesado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8fd3a2f1b41a755c1ded030832dcf3b960b0bdbc131a13f3f74126a51e7e3605
Documento generado en 31/07/2020 04:50:57 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00227 00**

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de privación de patria potestad instaurada por Angélica Cuervo Quiasúa contra Christian Francisco Montoya, respecto del NNA NMC.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ib.*). Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.
5. Emplazar a los parientes o familia extensa del NNA, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del C.C., y lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. Efectúense las publicaciones de que trata el mencionado precepto, en cualquiera de los diarios La República, El Siglo, o en el semanario El Espectador. Adviértase que la publicación deberá realizarse por una sola vez y en día domingo.

6. Reconocer a Yenny Carolina Rubiano Huepo para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00227 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cc24098fee6369415fe38b5ceb83afa0a8a7fa4a1558e38e32c9d57b35aa768

Documento generado en 31/07/2020 04:51:45 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00229 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda investigación de paternidad instaurada por Jennifer Rojas Rodríguez, en representación de la NNA SDRR, contra Jhon Heiberson Mejía Aguirre.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de 20 días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ib.*). Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.
5. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por la NNA, su progenitora (demandante), y el señor Jhon Heiberson Mejía Aguirre (c.g.p., art. 386).
6. Reconocer a José Ángel Fonseca Cadena para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00229 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 2fa18b59b6faa13a2ff151f06e70833c094617635a051fb8cd200ff506a1b2f0

Documento generado en 31/07/2020 04:52:48 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00232 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de filiación natural y petición de herencia promovida por Jonathan Quintero Peña contra María Constanza Suret Rubiano, Cristian Felipe Suret Sánchez, Carlos Julio Suret Sánchez, Marco Tulio Suret Bautista, Marco Tulio Suret González, Rafael Antonio Suret Rojas y Martha Isabel Suret Bautista, en calidad de herederos determinados del causante Marco Tulio Suret Arias (qepd), y los herederos indeterminados del prenombrado difunto.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.
5. Emplazar a los herederos indeterminados del causante Marco Tulio Suret Arias, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo o La República) el día domingo. Alléguese al proceso copia informal de la página respecta donde se hubiere publicado el listado.

6. Requerir a la parte demandante para que a más tardar en diez (10) días, preste una caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, en procura de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares (art. 590, núm. 2º, *ib.*).

7. Reconocer a David Alejandro Garzón Barreiro, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00232 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34da1c7088a30859152b4e84c236dfb71b3837511fc1cb0b5e4272d5ad54de5**
Documento generado en 31/07/2020 04:53:40 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00238 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, ib., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la presente demanda de filiación extramatrimonial instaurada por Luz Dary Garzón Sandoval, en representación de la NNA B.T.G.S. contra Blanca Cecilia Alfonso Pesca, en calidad de heredera determinada del causante José Antonio Guerrero Alfonso, y los demás herederos indeterminados del prenombrado difunto.
2. Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los artículo 368 y siguientes del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante José Antonio Guerrero Alfonso, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo o La República) el día domingo. Alléguese al proceso copia informal de la página respecta donde se hubiere publicado el listado.
5. Disponer del respectivo traslado de la prueba de ADN aportada, una vez se encuentre integrado el contradictorio.
6. Notificar al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.
7. Conceder amparo de pobreza a la demandante. Sin embargo, no se le designa apoderado judicial, dado el poder otorgado por la demandante a su abogado de confianza.

8. Reconocer a Nelson Enrique Rueda Rodríguez, para actual como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00238 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5550afe4ad75863d518b9865ce5b9c8e4caab7197b633d27994c979bf54dc08f
Documento generado en 31/07/2020 04:54:25 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00238 00

Con fundamento en lo dispuesto en el literal c) del artículo 590 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40324688. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para los fines previstos en el artículo 591, *ib.*
2. La inscripción de la demanda en el registro automotor del vehículo de placas KEX-525. Para tal efecto, líbrese oficio a la oficina de tránsito correspondiente, para los fines previstos en el artículo 591, *ej.*
3. El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren a nombre del causante José Antonio Guerrero Alfonso en el Banco AV Villas y en Bancolombia. Ofíciase.

Las comunicaciones que se expidan en cumplimiento de esta decisión deberán ser remitidas por la Secretaría del Juzgado a sus destinatarios, y dejar las respectivas constancias en el expediente.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00238 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19e41be583d9478851e46ac39ffe3c605605e4ca5cfde454662fc41ddccc4d5**
Documento generado en 31/07/2020 04:55:19 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00259 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda de divorcio de matrimonio civil, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente,

1. Indíquese la causal respecto de la cual se edifica la pretensión de divorcio, aspecto a partir del cual también deberán darse a conocer las fechas desde cuando sucedieron los hechos (C.C., art. 154 y 156).
2. Precísese el monto solicitado por concepto de alimentos provisionales para los NNA. Para tal efecto, deberá aportarse una relación discriminada de los gastos, tales como alimentos, educación, salud, servicios públicos, vestuario y recreación, entre otros (C.G.P., art. 397).
3. Dese a conocer la forma como la demandante tuvo conocimiento del canal digital suministrado para efectos de notificación al demandado, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 8º, inc. 2º).
4. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º)

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00259 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a4f73a8f156cca617cf245b828601ead2d575128deda44bd6663d01238709d48***
Documento generado en 31/07/2020 04:56:00 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Homologación alimentos, 11001 31 10 005 2020 00260 00

Con fundamento en el numeral 2º del artículo 111 del código de la infancia y la adolescencia, se da trámite a la solicitud de alimentos proveniente de la Comisaria 9ª de Familia de esta ciudad. En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de alimentos promovida por Martha Elizabeth Rodríguez Azuero, progenitora que actúa en representación de la NNA I.M.R. contra César Augusto Martínez.
2. Imprimir el trámite legal establecido en los artículos 111 c.i.a., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 390 y 397 del c.g.p.
3. Convocar la NNA I.M.R. representada por su progenitora Martha Elizabeth Rodríguez Azuero, para que a más tardar en tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporte las pruebas que considere necesarias y que pretenda hacer valer, y en especial, para que acredite las necesidades de alimentarios para su menor hija,. Comuníquesele por el medio más expedito.
4. Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 c.g.p., concordante con lo dispuesto en los artículos 290 a 292, *ib.* Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 89ebf46fbf150748d41943da9e822caefae3b6d7b80570c4cc060f0d961bd97a
Documento generado en 31/07/2020 05:00:28 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Guarda, 11001 31 10 005 2020 00261 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda de designación de guardador, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se informe si la señora Jenny Marcela Rodríguez Lemus se encuentra privada del ejercicio de la patria potestad del NNA, mediante sentencia judicial ejecutoriada, en tanto y en cuanto la designación de guardador sólo procede a falta de representante legal, o a pesar de tenerla, ésta se encuentre privada de su ejercicio. Asimismo, para que se alleguen nuevamente los anexos de la demanda, todos en formato pdf, incluido el memorial de poder y la demanda, ya que algunos de ellos se encuentran con apartes borrosos, y otros totalmente ilegibles.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00261 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 26879b01b6595b3b17c6545c464479aa01001537c5639f22718d0813b1f0e05f
Documento generado en 31/07/2020 05:01:30 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00262 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva por obligación de hacer, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por el demandante, donde se informe “**expresamente**” la dirección de correo electrónico del apoderado al que se le otorgó mandato, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5°).
2. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por el medio electrónico, o de manera física, en caso de desconocerse su canal digital (art. 6°, inc. 4°, *ib.*).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas en el presente auto.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00262 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bcf9c3ce2eed52ef04106ea87d2052b118d527500538435708b3cbea2adea**
Documento generado en 31/07/2020 05:02:11 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2020 00263 00**

Se admite la consulta de la decisión proferida el 24 de junio de 2020 por la Comisaría 4ª de Familia – San Cristóbal I de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00263 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d572bd0b7d81564b3f3679fd6f99aa933e6785e4071681a7360132a04fc74d66**
Documento generado en 31/07/2020 05:03:09 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00264 00**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda ejecutiva por obligación de hacer, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por el demandante, donde se informe “**expresamente**” la dirección de correo electrónico del apoderado al que se le otorgó mandato, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5º)
2. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por el medio electrónico, o de manera física, en caso de desconocerse su canal digital (art. 6º, inc. 4º, *ib.*).
3. Exclúyase la pretensión de intereses moratorios, inadmisibles en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).
4. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado, aspecto por el que, bajo juramento, también deberá darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00264 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 648890ae6a9e724bd3942b8c85b4a74de92e2cad164e52dd150c59449430eaae
Documento generado en 31/07/2020 05:03:51 p.m.*